

UNIVERSIDAD



CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo Común 04 para Pregrado y Postgrado

ACTIVIDADES POR FUERA DE LAS SEDES

18 de octubre de 2013

ACUERDO COMÚN 04

PARA PREGRADO Y POSTGRADO
18 de octubre de 2013

El Consejo Académico de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los Estatutos de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado estipula que las actividades académicas por fuera de las sedes están cubiertas por la reglamentación preventiva de faltas disciplinarias graves y por las sanciones que éstas acarrearán.
2. Que son frecuentes las actividades de tipo académico que realizan los estudiantes en sitios externos a las sedes de la EIA, por lo cual conviene precisar los derechos y deberes de los participantes, y señalar algunos procedimientos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Para los fines del presente acuerdo, se consideran como actividades académicas realizadas fuera de las sedes oficiales, entendidas estas como las de la EIA y de las instituciones con las que se tienen programas en convenio, las siguientes: prácticas, salidas de campo, excursiones, visitas a empresas y obras, congresos, seminarios u otras actividades de carácter académico que se realizan fuera de las sedes.

ARTÍCULO 2. PLAN DE TRABAJO. Para actividades académicas con duración superior a un día, o todas las realizadas por fuera del área metropolitana, el profesor respectivo elabora el correspondiente plan de trabajo general de la actividad, así como sus objetivos y lo presenta a la dirección de programa para aprobación al menos una semana antes de la realización de la actividad. Hace parte del plan el presupuesto de gastos.

Dentro del programa de la actividad se incluye todo lo relativo a las horas libres y de descanso, si ello fuere del caso en vista de la duración de la actividad correspondiente. Durante las horas libres y de descanso el comportamiento de cada participante debe estar a la altura de lo que se espera de todo estudiante de la EIA, según el Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO. Se declara formalmente que, por el hecho de participar en la actividad cobijada por el presente acuerdo, cada estudiante se compromete a acatarlo, y que tanto el viaje de ida al lugar de la actividad como el de regreso, así como todo trayecto intermedio necesario para su cabal desenvolvimiento, forman parte integral de ella y quedan, en consecuencia, cobijados esos viajes tanto por el Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado de la EIA, como por el presente acuerdo. Los asistentes a la actividad quedan también obligados a cumplir los reglamentos de la(s) entidad(es) visitada(s).

Parágrafo 1. El estudiante debe acudir puntualmente al sitio de realización de la actividad externa o al de encuentro para emprender el viaje requerido, como condición para su participación válida y para presentar la evaluación respectiva.

Parágrafo 2. El profesor debe diseñar el trabajo independiente y la evaluación respectiva, cuando corresponda, para aquellos estudiantes que por razones como ser menores de edad, circunstancias de seguridad o impedimento razonable justificado, no puedan participar de la actividad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES. El profesor a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la actividad. Es deber de todo estudiante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las acaten. A la vez, es deber de dicho profesor procurar siempre conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

Parágrafo 1. Además del profesor encargado de la actividad, el conductor del vehículo de propiedad de la EIA o contratado por ella para la respectiva actividad, queda expresamente facultado para impedir el acceso al vehículo o para retirar del mismo a todo aquel que incurra en alguna de las prohibiciones detalladas más adelante.

Parágrafo 2. Sólo tienen acceso al vehículo aquellas personas debidamente inscritas o citadas para la correspondiente actividad. Todo eventual invitado debe contar con aprobación escrita del director del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES. El porte de armas y todo consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas quedan expresamente prohibidos. Toda transgresión a lo anterior, lo mismo que toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes se considera falta grave y será sancionada conforme al Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado, sin perjuicio de las acciones legales y otras responsabilidades que se deriven de tales proceder anómalos.

ARTÍCULO 6. REPORTE DE INCIDENTES. Es deber del profesor que esté a cargo de la actividad en la cual se presenten hechos anómalos, lo mismo que de todo estudiante en ella, informar al director de programa por escrito, lo más detallado posible y dentro de los dos siguientes días hábiles después del regreso, sobre los hechos para facilitar las averiguaciones complementarias y tomar los correctivos con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 7. SEGURO. Los estudiantes además de estar amparados por un seguro colectivo de salud tomado por la EIA, deben contar individualmente con “el plan obligatorio de salud (POS)”, exigido por ley, además de “los seguros especiales” (como es caso de riesgo biológico u otros), que deben ser asumidos por los estudiantes para poder participar en actividades académicas que se realicen fuera de las sedes, eximiendo a la EIA de los gastos derivados de atención médica u hospitalaria en casos de accidentes. En asuntos que atañen a la seguridad personal, cada participante debe observar el comportamiento prudente y precavido que el sitio o el tipo de actividad indiquen.

ARTÍCULO 8. GASTOS. En caso de una actividad que se realice fuera de las sedes y tenga autorización por parte de la institución, la EIA cubre los gastos en que incurra el profesor interno o los viáticos y honorarios al profesor de cátedra; los gastos de transporte de los estudiantes, son oportunamente solicitados por escrito al director de programa respectivo por parte de los interesados y la EIA estudia el tipo de apoyo según sea el caso.

Parágrafo. Todo otro gasto derivado del daño a propiedad ajena en que se incurra, debe ser cubierto por los responsables del hecho.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Académico el 18 de octubre de 2013; rige a partir del 1 de enero del 2014 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria General